

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora jueza, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, radicado bajo el **No. 2020-00027-00**, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial **Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, contra **KATERINE MARTINEZ FLOREZ**, que el día 06/11/2020, el demandante desde su Email **juan_gutierrez_28hotmail.com**, envió al correo institucional de este despacho judicial, memorial mediante el cual manifiesta que se llevó a cabo la **NOTIFICACION POR AVISO** a la demandada conforme lo expuesto en el artículo 292 del C.G.P., a la misma se arrima la constancia de envío de comunicación a recibir notificación personal de que trata el art. 291, de la citada norma. Los actos de notificación fueron llevados a cabo por la empresa de correos certificado 472 y se encuentra debidamente certificados por dicha empresa con la respectiva trazabilidad para mayor constancia de su validez. En consecuencia, solicita al despacho dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Manifiesto a usted señora jueza que el último memorial arrimado con los fines antes expuestos por el demandante data de fecha 09 de noviembre de 2020 y al momento de su clasificación para sustanciar en las carpetas dispuestas para tal fin por parte de este servidor judicial, quedó en memoriales del año 2020, de lo cual me percaté en una revisión hecha en estas vacaciones de la semana santa, por lo que solicito de usted pronta revisión del presente proyecto para sacar en estado. Se informa que el término legal para contestar demanda venció y el demandado no allegó contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, abril 5 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-.Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-0027-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
DEMANDADO(S): KATERINE MARTINEZ FLOREZ

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la comunicación para recibir notificación personal fue recibida por la demanda el día 12/08/ 2020 y la diligencia fue llevada a cabo mediante Guía NY006664944CO, siendo debidamente recibida por éste en el lugar indicado como residencia de la ejecutada en el libelo introductorio de demanda, esto es, Cra 9 A No.15-1 del municipio de Sincé. Sin embargo, no compareció dentro del término indicado para que se efectuara la notificación personal. Vencido dicho término el demandante procedió con la notificación por aviso, que fue realizada el día 27/10/2020, a través de Guía YP004081375CO y enviada a la misma dirección antes aludida.

Se tiene que tanto el citatorio y la notificación por aviso, se encuentran debidamente cotejadas y certificadas por la empresa de correos 472 y en tales misivas se le señaló al

demandado la dirección electrónica del juzgado correspondiente al correo institucional J02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co; no obstante, la parte ejecutada no allegó respuesta alguna ni propuso excepciones, conforme lo expuesto por la secretaria del despacho, a quien le asiste el deber de verificación del correo de esta célula judicial, como medio disponible para recepción de memoriales, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, nos remitimos a lo establecido en el artículo 440 Ibídem preceptúa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada”.

Como quiera que la obligación dineraria contenida en el pagaré aportado por la parte demandante, no fue objetada por la demandada y de acuerdo lo dispuesto en la precitada norma, se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, para ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado por aviso a la demandada **KATERINE MARTINEZ FLOREZ** con C.C. No. 1.100.396.955, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2º.- Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **11/03/2020**.

3º. Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario (Artículo 446 del C.G.P).-

4º.- Condenase en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$908.811,40)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.